

64

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Adjudicación de apoyo judicial), de María Eddy Cruz Campos, a favor del incapaz Salomón Campos Aguiar. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00101 00.

Por auto del primero (1) de junio del corriente año (2022), éste juzgado inadmitió la demanda, por los tres motivos allí indicados. Ahí mismo, se concedió el término de cinco (5) días para su subsanación.

Dentro de dicho término la parte interesada, mediante el escrito anterior, subsana el defecto reseñado en el numeral 1; empero, no el segundo y tercero. Ya que en lo que toca al reproche hecho por el juzgado en la causal segunda de inadmisión, se limita a controvertir lo allí expuesto, pasándose por alto que tales inconformidades deberá ponerlas de presente interponiendo los recursos para ello, en este caso sería el de reposición; pero no se subsana lo exigido. En lo respecta a la causal tercera, vuelve y se repite, que se aportaron fueron unas historias clinicas, lo cual no supe las valoraciones que se requieren en éste asuntos para acreditar la incapacidad alegada. Y, por cierto, algunas de ellas son ilegibles y no recientes. En tales condiciones, la demanda no puede tenerse por subsanada. Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

En estos términos, se

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda inicialmente citada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose por cuanto que la demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico y por tal razón, no se hace necesaria la entrega física.
- 3. Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <hr/> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--

6

7